

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00732-00

Fecha inicio audiencia: 25 de marzo de 2022.

Fecha final audiencia: 25 de marzo de 2022.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ana Isabela Rios Jimenez

Apoderado de la demandante: Dr. Yan Alexis González Guzmán

Apoderado de la Administradora de Pensiones Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino González.

Apoderada de Colfondos S.A.: Dra. Zonia Viviana Gómez

Apoderada y Representante legal de Porvenir S.A.: Dra. Angelica María Cure Muñoz.

Apoderada de Skandia S.A.: Dra. Sandra Viviana Fonseca Correa.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería:

Se reconoció personería adjetiva como apoderado de Colpensiones al Dr. Luis Roberto Ladino.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Colfondos a la Dra. Zonia Viviana Gómez.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Porvenir S.A. Angelica María Cure Muñoz

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Skandia S.A. Sandra Viviana Fonseca Correa.

Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al Régimen pensional efectuado por la promotora de la litis para el año 2000 a la AFP Porvenir S.A., y en atención a una presunta falta de información.

Decreto de pruebas: En favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas allegadas con el libelo inicial.

En favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda.

En favor de Porvenir S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

En favor de Colfondos S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

En favor de Skandia S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

La apoderada de Skandia S.A. desistió del interrogatorio de parte a la demandante.

Interrogatorio de parte: Se dio trámite al interrogatorio de parte al demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante a través de la AFP Porvenir S.A., el 05 de septiembre de 1994, y de contera los traslados

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

efectuados entre AFPS a las AFP Colfondos S.A. y Old Mutual S.A., hoy Skandia S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos S.A., a Porvenir S.A. y a Skandia S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR a COLPENSIONES** a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 MILLON DE PESOS.

SEXTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, el apoderado de Colpensiones y la apoderada de Porvenir S.A. interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en efecto suspensivo para ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que desatar los recursos, al igual que el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Laura Ximena Santamaria Alba